

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00820

Asunto: Deniega

Mediante auto notificado por estados el 01 de diciembre del 2020, este despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho dentro del término legal concedido, no dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas, en tanto no aportó certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días de conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, donde conste todavía que el señor Jorge Hernán Ochoa Vélez es el administrador de la propiedad horizontal demandante, argumentando que no se tiene actualizada la personería actualizada.

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciera, se rechazará la demanda.

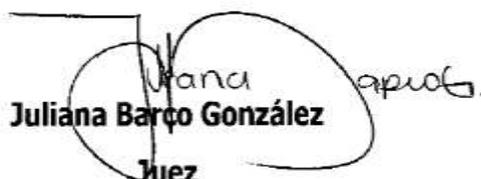
Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 18 ene de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669b0145f2425b63436eeb629da945ff98adcc67190ff3fc8be0054b5721c98a**

Documento generado en 15/01/2021 03:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>